

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1451/2017/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El dieciocho de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00837517, requiriendo lo siguiente:

. . .

Sobre el punto cuarto [sic] de la autorización del gaseoducto pido copia de la licencia, pago de la misma y plano de construcción de la primera etapa de un sistema de gas natural [sic] pido copia del oficio de petición de la empresa, copia de la carpeta y plano de la construcción que comprende esta etapa [sic] quien autoriza y firma la licencia y el pago de la misma [sic]

. . .

Detallar las acciones de la [sic] Capacitación ambiental biodinámica y sistema de seguimiento y control a la denuncia ciudadana para el fortalecimiento institucional para la procuración de justicia para el Estado de Veracruz como estrategia para la mitigación al cambio climático.

. . .

II. Previa prórroga notificada, el siete de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, remitiendo la siguiente documentación:

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

C. SOLICITANTE PRESENTE

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00837517** y misma que se le asignó el número de control interno **832/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DDUYMA/1217/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, entregó la respuesta a su petición la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

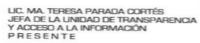
A T E N T A M E N T E Xalapa, Ver., <u>a 07</u> de agosto de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES JEFA DE LA UNIDAD





kcio número: DDUYMA/3261/2017 slepa, Ver., a 27 junio de 2017 sunto: Respuesta a solicitud de inform imero de control interna 832/17.





"...Sobre el punto cuarto de la autorización del gasecolucto (sic) pido copia de la licencia pago de la misma y plano de construcción de la primera etapa de un sistema de gas natural pido copia del oficio de petición de la empresa, copia de la carpeta y plano de la construcción que comprende esta etapa quien autoriza y firma la licencia y el pago de la misma ..."

Al respecto y de conformidad con los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo protesta de decir verdad, se informa que a la fecha, esta autoridad no ha emitido licencia, permiso o autorización de construcción, ni tampoco se ha recibido pago alguno por concepto de derechos por expedición de licencia de construcción, motivo por el cual me encuentro jurídica y materialmente imposibilitado para proporcionar la información indicada, por inexistencia de la misma.

Respecto al plano de construcción de la primera etapa del sistema de transporte de gas natural, se informa que por los motivos anteriores, a la fecha esta autoridad no ha aprobado planos de construcción del citado proyecto, por lo que igualmente se tiene imposibilidad jurídica y material para proporcionar esta información.

En lo concerniente a "copia del oficio de petición de la empresa", se informa que a través de mi similar número DDLYMA/1217/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, del cual se anexa copia, emitido en respuesta a las solicitudes con folios número 00324317 y 00326217, se proporcionó copia del escrito de fecha 25 de enero de 2016 signado por el apoderado general de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., relativo a solicitud de licencia de construcción, por lo que con anterioridad ya ha sido atendido el presente requerimiento de información.

De igual forma, respecto a la solicitud de "copia de la carpeta", se informa que a través de mi similar número DDUYMA/3100/2017 de fecha 16 de junio de 2017, del cual se anexa copia, emitido en respuesta a la solicitud con folio

Página 1 de 2







DO656817, entre otras, se manifestó que la información concerniente al proyecto de construcción de un sistema de distribución de gas natural, primera etapa, de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., se encuentra contenida en tres carpetas, con un volumen total de 869 fojas, por lo que se reitera que dicha información se pone a disposición del solicitante para consulta y/o reproducción, en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sita en calle Jesús González Ortega número 11, colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Esperando haber dado cumplimiento con la obligación de acceso a la información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ARG. M. FIAMÓN HERNÁNDEZ SALAS. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente



Oficio número: DDLYMA/1217/2017 Xalapa, Ver., a 23 de merzo de 2017 Asunto: Respueste a solicitudes de informa Número de control interno 308/17 y 311/17.

4/A ne x05

in the same of the

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE A SACRA CONTRA LA INFORMACIÓN

En atención a sus memorándum número UMTAI-407/17 y 410/17 de feche 16 de marzo del año en curso, recibidos en esta Dirección el dia 17 siguiente, mediante los cuales remite solicitudes de información presentadas por el C. través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Verecruz, con numero de folio 90324317 y 00326217, mismos a los que se les asignó los números de control interno 309/17 y 311/47, en les que solicita:

De la solitud con folio 00324317: "...dado que la empresa gas hatural del noroeste ha sido omisa en detallar, el proyecto de gas natural por el que pasaran por la ciudad de Xalapa y en el que el alcalde de Xalapa, seguramenta favorecerá sin consultar a los ciudadanos , para medio de defensa de los ciudadanos pedirios solicitamos relación y copia de los escritos en que la compañía de gas natural noroeste ha solicitado al ayuntamiento copia del permiso de cambio de uso de suelo , pago del trámite fecha de inicio de trámite y fecha de autorización , licencia de construcción, gracias..."

Sur RECCI pasana el gas natural de la ampresa gas noroeste o noroeste, copia del impacto ambiental, proyecte ejecució, la corrida financiera, la planeación en (cuantas etapas) se piensa construir. 1 1 Angentagna econ

Al respecto y de conformidad con los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley número 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Vergenia de Ignación de la Ulave, previa búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, se pone a disposición del solicitante, copia simple de la siguiente información pública:

Escrito de fecha 25 de enero de 2016, signado por el apoderado general de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., recibido el 26 de enero de 2016, con folio 329, mediante el cual solicita licencia de construcción" para el proyecto de construcción de un sistema de distribución de gas natural, correspondiente al título de permiso para la distribución de gas natural zona geográfica Versacruz (en los municipios de Emiliano Zapata, Xalapa y Coatepec, Veracruz), número G/323/DIS/2014 otorgado a la citada persona moral en términos de la resolución número RES/017/2014 del 23 de enero de 2014, emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

Se aclare al solicitante que no existe solicitud de "cambio de uso de suelo", sin embargo, con motivo del citado escrito del 25 de enero de 2016, con el cual se da inició al trámite, esta Dirección emitió dictamen técnico, mismo que a la fecha se encuentra en proceso de deliberación en la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Página 1 de 2





Dirección de Desarrollo Urbano

Oficio número: DDUYMA/1217/2017 Xalepa, Ver., a 23 de marzo de 2017 Asunto: Respuesta a solicitudes de informa Número de control interno 309/17 y 311/17.

En razón de la anterior, esta autoridad no ha emitido licencia de uso de suelo, autorización de cambio de uso de suelo o licencia de construcción pera el citado proyecto, ni tampoco se ha recibido pago de derechos por los referidos trámites.

- 2. Plano general del Sistema de Transporte de Gas Natural para usos propios.
- Oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/4547 de fecha 14 de junio de 2012, relativo a Oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/4547 de fecha 14 de junio de 2012, relativo a resolución en materia de impacto y riesgo ambiental y oficio número SGPA/DGIRA/DG/01128 de fecha 04 de febrero de 2014, relativo a cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "Sistema de Transporte de Gas Naturel para usos propios de la Compañía de Autoabastecedores de Gas Naturel de Xalapa S.A. de C.V.", ambos emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambienta y Recursos Natureles (SEMARNAT). En relación a este punto, se hace saber al soficitante que se encuentra públicamente disponible el resumen del manifiesto del impacto ambiental en el siguiente link: http://siet.semamat.ooh.mx/doire/bos//documentos/ver/resumenes/2012/30/6201260007.adf

Con respecto a la información consistente en "proyecto ejecutivo, la corrida financiera, la planeación en (cuantas etapas) se piensa construir; la derrama económica, y el estudio costo beneficio" se informa al solicitante que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, no se encontró documentación alguna, aunado a que los citados documentos, con excepción del proyecto ejecutivo, no forman parte de los requisitos establecidos para los trámites de la competencia de esta Dirección, motivo por el cual me encuentro jurídica y materialmente imposibilitado para proporcionar la información solicitada, por inexistencia de la misma.

Esperando haber dado cumplimiento a la obligación de acceso a la información, aprovecho la ocasión para envianle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARO, M. RAMÓN HERNÁNDEZ SALAS DIRECTOR DE DESARROLLO VRBANO Y MEDIR AMBIENTE



XALAPA

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

FOTO GENERAL STATE OF STATE OF



io número: DDUYMA/3100/2017 pa, Ver., a 16 de junio de 2017 nto: Respuesta a solicitudes de nero de control interno 626/1: V17 y 630/17.

F124 A 5 51 -- 410

C. MINKOS

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES PARENCIA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE 3

En stención à sus roemorándum número UMTAI-731/17, UMTAI-734/17, UMTAI-736/17 y UMTAI-737/17 de fecha 25 de mayo del año en curso, recibidos en esta Dirección el día 26 siguiente, mediante los cuales remite solicitudes de información presentadas por el C. a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con número de folio 00657217, 00656817, 00656917 y 00657017, en las que solicita:

En la solitud con folio 00657217: "... capia del permisa de gas para la zona geográfica de Veracruz de fecha 23 de enero de 2014 capia del impacto ambiental del SERIMARINAP de fecha 4 de febrero de 2014 capia de la licencia de uso de suelo industrial de desarrollo urbaño expedida EL 15 DE ENERO DE 2016 DICTAMEN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO UEBINAO Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL ..."

En la solitud con folio 00656817: "... Sobre el punto cuarto de la autorización y licencia y construcción de la primera etapa de la construcción de un sistema de gas natural pido copia del aficio de petición de la empresa carpeta y plano de la construcción que comprende esta etapa..."

En la solicitud con folio 00656917: *.. copia del permiso de rucción de la primera etapa de la construcción de un sistema de gas natural...*

En la solicitud con folio 00657017: "... documentos que soportan la utorización de cambio de uso de suelo e impacto ambiental para la construcción de primera etapa de la construcción de la introducción del gas natural..."

Al respecto y de conformidad con los artículos 11 fracción XVI, 143 y 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo concerniente a la "carpeta", se hace saber al peticionario que la información concerniente al proyecto de construcción de un sistema de distribución de gas natural, primera etapa, de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., se encuentra contenida en tres carpetas, con un volumen total de 869 fojas, mismas que se ponen a su disposición para consulta y/o reproducción en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sita en calle Jesús González Ortega número 11, colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes. En dichas

Página 1 de 3

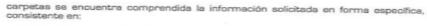






Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Oficio número: DDLYMA/31D0/2017 Xalapa, Ver., a 18 de junio de 2017 Asunto: Respuesta a solicitudes de información. Número de control interno 626/17, 626/17, 628/17 y 630/17.



- Titulo de permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz G/323/DIS/2014 otorgado a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. en términos de la resolución número RES/017/2014 del 23 de enero de 2014, emitido por la Comisión Reguladora de Energía. (Veintidós fojas).
- Oficio número DDUOT/SCU-007/2016 de fecha 15 de enero de 2016, relativo a Unido humero DUDUT/SCU-UU// 2016 de techa 15 de enero de 2016, relativo a licencia de uso de suelo -industrial- para la instalación de un gasoducto como primera etapa del Sistema de Distribución de Gas Natural sobre los derechos de vía en los municipios de Emiliano Zapata y Xalapa, Veracruz, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz (Siete fojas).
- Dictamen para la primera etapa del proyecto de construcción de un sistema de distribución de gas natural, de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por esta Dirección. [Diez fojas].
- IV. Dictamen número PC/SAC-188-2015 de fecha 13 de agosto de 2015 emitido por la Subdirección de Protección Civil de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. (Seis fojas).

En relación a la solicitud de "...copia del impacto ambiental del SERIMARNAP de fecha 4 de febrero de 2014...", "copia del oficio de petición de la empresa ... y plano de la construcción que comprende esta etapa..." se informa que a través de mi similar número DDUYMA/1217/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, emitido en respuesta a las solicitudes con folio número 00324317 y 00326217, se puso a disposición del solicitante la siguiente información: 1). Escrito de fecha 25 de enero de 2016, signado por el apoderado general de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.; 2). Plano general del Sistema de Transporte de Gas Natural para usos propios y; 3). Oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/4547 de fecha 14 de junio de 2012, relativo a resolución en materia de impacto y riesgo ambiental, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que la información indicada en estos rubros ya ha sido proporcionada al peticionario con anterioridad.

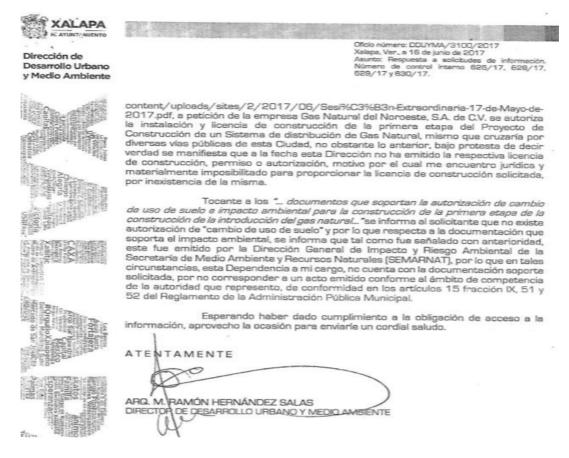
En lo concerniente a "... copia del permiso de construcción de la primara etapa de la construcción de un sistema de gas natural..." se informa que mediante acuerdo No. 110, aprobado por mayoría de votos en sesión extraordinaria del H. Cabildo del 17 de mayo del año en curso, mismo que se encuentra públicamente disponible en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., o bien a través del link http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-

Página 2 de 3









III. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo el siguiente agravio:

LA RESPUESTA ES INCOMPLETA Y SE ME NEGO [sic] EL DERECHO A REVISARLA Y REPRODUCIRLA, SOLICITO QUE ALGUIEN DEL INSTITUTO ME ACOMPAÑE A VERLA RECIBIR [sic]

IV. Por acuerdo de ocho de agosto siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de agosto de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el treinta de agosto siguiente, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, remitiendo el oficio UMTAI-1171/17, signado por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, documento que en su parte medular señala:

5

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente a través del oficio DDUYMA/1217/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

. . .

VII. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el presente asunto.

VIII. El catorce de septiembre siguiente, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

IX. Por acuerdo de dieciséis de octubre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del sujeto

obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán

obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó la licencia de construcción de la primera etapa de un sistema de gas natural, el pago de la misma, así como copia del oficio de solicitud de la empresa, de la carpeta y el plano de construcción de esa etapa.

De igual modo, se requirió lo siguiente:

. . .

Detallar las acciones de la [sic] Capacitación ambiental biodinámica y sistema de seguimiento y control a la denuncia ciudadana para el fortalecimiento institucional para la procuración de justicia para el Estado de Veracruz como estrategia para la mitigación al cambio climático.

. . .

Ante la manifestación del ente público, el particular se inconformó argumentando que la respuesta es incompleta y se le negó el derecho a revisarla y reproducirla, además solicita que el personal de este Instituto lo acompañe a recibir la documentación.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen en parte inatendibles y en parte parcialmente fundados en razón de lo siguiente:

De inicio, del historial del sistema Infomex-Veracruz se advierte que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, ello sin que hubiera acreditado contar con el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, incumpliendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia; por lo que lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe su notificación con el soporte documental generado por el Comité de Transparencia en donde se autorice la prórroga referida.

La documentación solicitada constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tomando en consideración lo requerido, se estima que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es el área idónea para manifestarse sobre la totalidad de la información, ello es así, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa¹, mismo que indica en sus numerales 51 y 52 lo siguiente:

Artículo 51. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la dependencia encargada de ejecutar la política municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y protección ambiental, así mismo, es la encargada de expedir conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento de predios, locales, desarrollos comerciales, industriales e inmobiliarios y demás sitios afines en los que se realicen obras y/o actividades y que además pudieran causar impactos negativos al ambiente.

-

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

Artículo 52. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponde:

. . .

VII. Otorgar los permisos y las licencias de construcción, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento de la materia, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería;

. . .

VIII. Regular y controlar los usos del suelo, destinos y reservas del suelo, mediante el otorgamiento de las licencias de uso de suelo, conforme a las normas que establezca el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, o bien, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Urbano vigente, previo dictamen de la comisión correspondiente;

. . .

XXXIII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal; aplicar los instrumentos de política ambiental que correspondan, previstos en las Leyes de la materia y sus reglamentos;

. .

XXXIV. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el territorio municipal, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia que sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;

..

XXXVI. En coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal, elaborar el plan para la prevención de contingencias ambientales;

XXXVII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos y de conformidad a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas:

XLIX. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;

L. Evaluar las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, por particulares, instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas de consultoría ambiental;

LI. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente municipal que otorguen otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados;

...

De igual modo, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente², establece que es función del Jefe del Departamento de Licencias de Construcción (dependiente de la Subdirección de Desarrollo Urbano) regular el crecimiento urbano, con base en el análisis y expedición o negociación de las solicitudes de las licencias de construcción en el territorio municipal.

El mismo Manual indica que el Jefe de la Unidad de Desarrollo Sustentable (dependiente de la Subdirección de Medio Ambiente) es responsable de Coadyuvar en la actualización e implementación de instrumentos tendentes a implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito municipal.

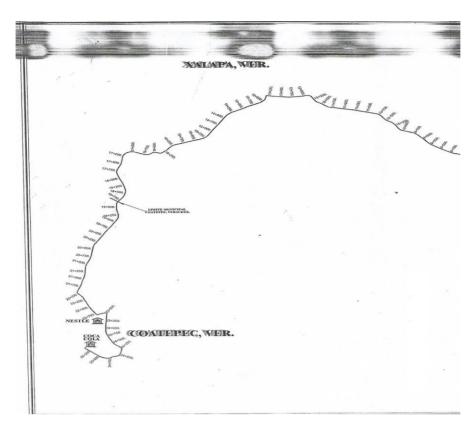
Así, atendiendo a la naturaleza de la información, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien informó por medio del oficio DDUYMA/3261/2017 que al veintisiete de junio de dos mil diecisiete no se había emitido licencia alguna, permiso o autorización de construcción, ni se había recibido pago alguno por concepto de derechos por la expedición de la licencia de construcción referida por el ciudadano; de igual modo se indicó que, derivado de lo anterior, no se han aprobado planos de construcción del proyecto.

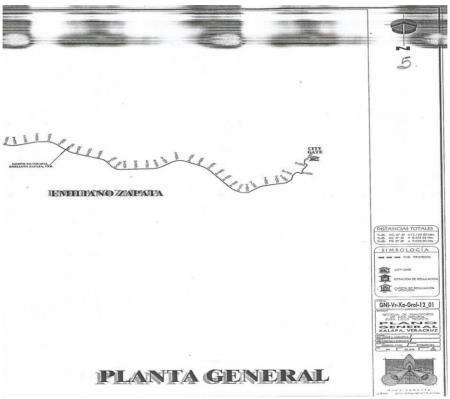
Debe indicarse que, respecto de lo manifestado tocante a la inexistencia de la licencia, permiso o autorización de construcción y el pago de la misma, dicha respuesta resulta válida y acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, en el sentido de que los sujetos obligados únicamente entregaran la información que se encuentre en su poder, por lo que no se advierte violación al derecho del recurrente.

Sin embargo, en autos del expediente IVAI-REV/1372/2017/I, cuyo antecedente es una solicitud de información interpuesta por un diverso ciudadano en contra del Ayuntamiento de Xalapa, el sujeto obligado, a través del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, puso a disposición del particular la copia del plano general del sistema de transporte de gas natural aquí cuestionada, ello se muestra enseguida:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-DIRECCIO%CC%81N-DE-DESARROLLO-URBANO-Y-

MEDIO-AMBIENTE.pdf





Así, no obstante lo anterior satisface esa parte de la pretensión del ciudadano, lo procedente es instar al Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, a efecto de que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y proporcione la totalidad de la información pública que le sea requerida en las solicitudes formuladas por los ciudadanos, con el apercibimiento de que, en caso de que

reincida, se aplicarán la sanciones establecidas en el capítulo IX de la Ley 875 de Transparencia.

Respecto a la copia del oficio de petición de la empresa constructora, el compareciente indicó que dicho documento se proporcionó con anterioridad al ciudadano a través de su similar DDUYMA/1217/2017 de veintitrés de marzo del año en curso (ajuntando copia para pronta referencia), mismo que obra en los expedientes IVAI-REV/663/2017/II e IVAI-REV/679/2017/III, cuyos antecedentes fueron las solicitudes de información de folios 00324317 y 00326217.

En ese sentido, es un hecho notorio para este Instituto que el expediente IVAI-REV/663/2017/II fue resuelto el veinte de junio del año en curso al confirmarse la respuesta del sujeto obligado, cabe precisar que en aquel recurso el documento peticionado se puso a disposición del solicitante, motivo por el cual, en el expediente en el que se actúa, debe quedar inatendible el agravio hecho valer por cuanto a esa parte de la solicitud de información, ello es así toda vez que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.³

Por otra parte y tocante a la carpeta peticionada, el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente manifestó que dicha petición fue contestada con anterioridad a través de su oficio DDUYMA/3100/2017 de dieciséis de junio del año en curso (anexando copia del mismo) en donde se indicó que la información se encuentra contenida en ochocientos sesenta y nueve fojas, las cuales se pusieron a disposición del recurrente para su consulta o reproducción.

Cabe precisar que el ente público mencionó que el oficio DDUYMA/3100/2017 sirvió como respuesta al folio 00656817, no obstante, en la contestación notificada a ese folio vía sistema Infomex-Veracruz no obra el documento referido, así como tampoco consta en autos del recurso de revisión IVAI-REV/1074/2017/II, interpuesto por la inconformidad a la respuesta de ese folio.

Empero, lo cierto es que en el presente asunto y al exhibir y ratificar el oficio DDUYMA/3100/2017, el sujeto obligado puso a disposición del ciudadano, para su consulta o reproducción, lo correspondiente a la carpeta solicitada, sin embargo, no se especificó

³ Tesis Aislada de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

el costo de reproducción correspondiente, pues únicamente se señala que la carpeta se encuentra compuesta por ochocientos sesenta y nueve hojas, así como los horarios y dirección en los que el particular tendrá acceso a ella, situación sobre la que el ente público deberá pronunciarse a efecto de tutelar el derecho del ciudadano.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Xalapa omitió remitir respuesta respecto de lo solicitado correspondiente a "Detallar las acciones de la [sic] Capacitación ambiental biodinámica y sistema de seguimiento y control a la denuncia ciudadana para el fortalecimiento institucional para la procuración de justicia para el Estado de Veracruz como estrategia para la mitigación al cambio climático." Por lo que dicha omisión, igualmente resulta violatoria del derecho del incoante.

Así, para tener por cumplido al ente público en el caso concreto, éste deberá emitir una nueva respuesta informando el costo de reproducción de la documental correspondiente a la carpeta solicitada. De igual modo, deberá pronunciarse respecto de la información faltante, correspondiente a "Detallar las acciones de la [sic] Capacitación ambiental biodinámica y sistema de seguimiento y control a la denuncia ciudadana para el fortalecimiento institucional para la procuración de justicia para el Estado de Veracruz como estrategia para la mitigación al cambio climático."

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, no pasa desapercibido para este órgano garante que, al interponer el recurso de mérito, el solicitante indicó en sus agravios que requería que alguien del Instituto lo acompañara a recibir la información que el sujeto obligado puso a su disposición, petición que resulta improcedente toda vez que de las atribuciones conferidas tanto por la Ley 875 de Transparencia como por la normatividad interna que rige la actuación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se advierte la facultad del personal de este Ente para realizar la acción solicitada por el particular.

Además, conforme al artículo 143 de la Ley de la materia, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo que se presume que la entrega de la información por parte de los

sujetos obligados constituye un acto de autoridad regido por el principio de la buena fe.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **inatendible** lo correspondiente la parte de la solicitud de información en la que se requirió la copia de la solicitud de una empresa para la construcción de un gaseoducto.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos